



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2022-00406-00

El proceso de la referencia (divisorio), comprende tres (3) inmuebles ubicados en los municipios de RIOFRIO y TRUJILLO – VALLE DEL CAUCA, respectivamente, según consta en los documentos adosados al plenario (CERTIFICADOS DE TRADICIÓN – OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TULÚA).

El numeral 7º del artículo 28 del C.G.P., que determina la “**competencia territorial**”, nos ilustra; “en los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los **divisorios**, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**”. (Resaltado por el Juzgado).

Implica lo anterior, que este despacho carece de competencia para conocer del asunto, razón por la cual, se ordenará su remisión a los homólogos **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE TULUÁ – VALLE DEL CAUCA**, a cuya cabecera pertenecen los municipios de RIOFRÍO y TRUJILLO – VALLE DEL CAUCA, respectivamente, por lo que acorde a la naturaleza de la acción y ubicación de los bienes, es el competente para conocer del proceso de marras.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**:

- 1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia territorial respecto de la ubicación de los predios litigiosos, conforme a lo atrás esbozado.
- 2.- Envíese el proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Tuluá – Valle del Cauca, para lo de su cargo, a través de la Oficina de Reparto o del Juzgado que a su turno tenga el reparto de los procesos en dicho municipio.

Déjense las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
Providencia notificada por estado No. 144 del 12-dic-2022